



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0150-TRA-PI

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA PATENTE PARA LA
INVENCION DENOMINADA: CONJUGADO DE ANTICUERPO
MONOCLONAL CONTRA BCMA – FÁRMACO

MEDIMMUNE, LLC, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2020-100)

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0374-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las quince horas con un minuto del veintiocho de mayo de dos mil
veintiseis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor
Simón Valverde Gutiérrez, con cédula de identidad 3-0376-0289,
vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la
empresa **MEDIMMUNE, LLC**, organizada y existente bajo las leyes de
Estados Unidos de América, domiciliada en One Medimmune Way
Gaithersburg, Maryland 20878, Estados Unidos, en contra de la
resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las
18:47:06 horas del 6 de febrero de 2026.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor Simón Valverde Gutiérrez, de calidades y condición indicadas, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada **“CONJUGADO DE ANTICUERPO MONOCLONAL CONTRA BCMA –FÁRMACO”**

Mediante los informes técnicos preliminares fases 1, 2 y concluyente, del 18 de abril de 2024, 25 de noviembre de 2024 y 9 de agosto de 2025, respectivamente (folios 108 a 114, 127 a 138 y 162 a 176 del expediente principal), el examinador Germán Leonardo Madrigal Redondo dictaminó técnicamente la invención solicitada y rindió las valoraciones pertinentes, con fundamento en los cuales, mediante resolución dictada a las 18:47:06 horas del 6 de febrero de 2026, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud presentada (folios 178 a 185).

Inconforme con lo resuelto, el señor Simón Valverde Gutiérrez en la condición indicada, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.



CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **MEDIMMUNE, LLC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2026 (folio 186 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento



de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo decidido por el Registro de origen; en consecuencia, es viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 18:47:06 horas del 6 de febrero de 2026.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Simón Valverde Gutiérrez, en su condición de apoderado especial de la empresa MEDIMMUNE, LLC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:47:06 horas del 6 de febrero de 2026, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Celso Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMC/CFMS/NUB

DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCION

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TG: PATENTES DE INVENCION

TNR: 00.39.55